

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre.. . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 747

#### SECCION DE CUENTAS

La Real orden de 31 de Mayo de 1886 y las demás disposiciones que se dictaron para restablecer la reforma de la contabilidad provincial y municipal, imponen á los Ayuntamientos la obligación inexcusable de rendir anualmente las cuentas municipales de cada ejercicio, inmediatamente después de practicada la liquidación del presupuesto.

Son, por desgracia, muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han dado cumplimiento á servicio tan importante. La mayor parte tienen pendientes de remisión á este Gobierno las de varios ejercicios, habiendo algunos que no han rendido ni una sola cuenta desde aquella fecha, teniendo en el más absoluto y punible abandono obligación tan sagrada y trascendental para su vida económica.

De la acertada y recta administración de sus intereses depende, en pri-

mer término, el bienestar y prosperidad de los pueblos; y penetrado de esta verdad, para mí axiomática, no he de omitir ninguno de los recursos ni facultades que las leyes me otorgan hasta encauzar la administración de la Hacienda municipal de esta provincia, guardando y haciendo cumplir con el mayor escrúpulo todos los preceptos de la ley que á esta materia se refieren.

El envío de delegados de este Gobierno civil para la formación de las cuentas, lejos de favorecer los intereses de los pueblos, constituye un gravamen y una verdadera perturbación en la marcha administrativa de las Corporaciones municipales.

No haré, por tanto, uso de esta facultad sino en casos muy excepcionales y cuando las circunstancias lo demanden imperiosa y fatalmente, pero así como me propongo guardar esa consideración á los Ayuntamientos para evitarles gastos y perjuicios de todo punto innecesarios en la generalidad de los casos, así estoy también dispuesto á emplear contra los morosos todas las medidas de rigor que las leyes autorizan para depurar y hacer efectivas las responsabilidades á que haya lugar por negligencia en el cumplimiento de este servicio, el más importante de todos los que por la ley orgánica Municipal están encomendados á los Ayuntamientos.

En su virtud he acordado:

1.º En el preciso é improrrogable término de sesenta días, á contar desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los Ayuntamientos formarán y remitirán á este Gobierno civil las cuentas municipales pendientes de rendición.

2.º Los Alcaldes de los pueblos de la provincia acusarán recibo de esta circular y darán cuenta á los respectivos Ayuntamientos de su contenido en la primera sesión ordinaria que celebren, remitiendo á este Gobierno copia certificada de los acuerdos que adopten para su ejecución.

3.º Por la falta de cumplimiento de las prevenciones que anteceden impondré á los Ayuntamientos morosos la multa que determina el artículo 184 de la Ley municipal, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por desobediencia, con que desde luego quedan todos conminados.

Córdoba 5 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Relación de las cuentas que tienen sin rendir los Ayuntamientos de esta provincia.

- Adamuz, de 1894 95 á 1904, ambos inclusive.
- Aguilar, de 1896 97 á 1901, inclusive.
- Acaracejos, 1904.
- Almodóvar, 1904.
- Añora, 1904.
- Baena, de 1891 92 á 1904, inclusive.
- Belalcázar, de 1874 75 á 1904, inclusive, excepto el 86 á 87, 87 á 88, 88 á 89 y 92 93.
- Belmez, 1903 y 1904.
- Benamejí, de 1900 á 1904, inclusive.
- Blázquez, de 1899-900 á 1904, idem.
- Bujalance, de 1888 89 á 1904, idem.
- Cabra, 1904.
- Cañete de las Torres, 1894 á 95, 95 á 96, 96 á 97 y 1904.
- Carcabuey, 1885 á 86, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904.

- Carpío, 1903 y 1904.
- Castro del Río, 1868 á 69, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.
- Conquista, 1903 y 1904.
- Dofia Mencía, 1900, 1903 y 1904.
- Encinas Reales, 1902.
- Espiel, de 1898 99 á 1904, inclusive.
- Fernán Núñez, de 1900 á 1904, idem.
- Fuente la Lancha, de 1871-72 á 1904, inclusive, excepto 81 á 82, 82 á 83, 93 á 94 y 95 á 96.
- Fuente Obejuna, de 1895-96 á 1904, inclusive.
- Fuente Palmera, 1904.
- Fuente Tójar, 1903 y 1904.
- Gránjuela, 1902, 1903 y 1904.
- Guadalcazar, 1902, 1903 y 1904.
- Guijo, 1897 á 98, 98 á 99, 1903 y 1904.
- Hinojosa del Duque, 1871 á 72 y de 1879-80 á 1904, inclusive.
- Hornachuelos, 1878 á 79, 1901, 1902, 1903 y 1904.
- Iznájar, de 1893-94 á 1904, inclusive, excepto 1900, 1901 y 1902.
- Lucena, de 1891-92 á 1904, inclusive.
- Luque, 1892 á 93, 93 á 94, 1901, 1902, 1903 y 1904.
- Montalbán, 1904.
- Montemayor, de 1899-900 á 1904, inclusive.
- Montilla, 1901, 1902, 1903 y 1904.
- Montoro, 1904.
- Monturque, de 1882 83 á 1885 86, inclusive, y de 94-95 á 96-97, inclusive.
- Nueva Carteya, 1904.
- Obejo, 1903 y 1904.
- Palenciana, 1885 á 86, 89 á 90, 93 á 94, 94 á 95 y de 96 97 á 1904, inclusive.

Pedro Abad, 1904.  
 Pedroche, de 1898 99 á 1904, inclusive.  
 Posadas, 1903 y 1904.  
 Pozoblanco, 1883 á 84, 1903 y 1904.  
 Priego, 1904.  
 Puente Genil, 1904.  
 Rambla, de 1897 98 á 1904, inclusive.  
 San Sebastián de los Ballesteros, 1903 y 1904.  
 Santaella, de 1897 98 á 1904, inclusive.  
 Santa Eufemia, de 1866 67 á 1904, inclusive, excepto el 71 72, 72 73, 75-76, 76-77, 83-84, 84-85, 86 87 y 87-88.  
 Torrecampo, de 1891 92 á 1904, inclusive.  
 Valenzuela, 1901, 1902, 1903 y 1904.  
 Valsequillo, 1902, 1903 y 1904.  
 Victoria, 1901, 1902, 1903 y 1904.  
 Villa del Río, de 1897-98 á 1904, inclusive.  
 Villafranca, 1904.  
 Villaharta, de 1893 94 á 1904, inclusive.  
 Villanueva de Córdoba, 1903 y 1904.  
 Villanueva del Duque, de 1898 99 á 1904, inclusive.  
 Villanueva del Rey, 1903 y 1904.  
 Villaralto, 1873 74 y de 1900 á 1904 inclusive.  
 Villaviciosa, 1902, 1903 y 1904.  
 Viso, 1881 á 82, 82 á 83, 94 á 95, 98 á 99, 99 á 900 y 1900.

#### Circular núm. 765

Habiéndose declarado por algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con motivo del servicio, recientemente cumplido, sobre el sacrificio de reses en los últimos tres años, que en sus respectivas localidades no existe matadero público, infringiéndose así, no sólo las reglas y preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, que ordenan se habilite un local donde se reconozcan las reses destinadas al consumo público, sino los principios más elementales de higiene y salubridad, haciendo difícil en este caso la inspección y examen de las carnes, ocasionándose males de funestas consecuencias, he acordado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 20 de Enero de 1834, Reglamento de 25 de Febrero de 1859 é Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1884, que los Ayuntamientos de aquellas localidades que no tengan matadero público en la actualidad, estudien el modo de llenar esta necesidad importantísima, dándome cuenta de los acuerdos que adopten, antes del 20 del corriente; y aquellos en donde exista la indicada dependencia me comunicarán, dentro también de dicho plazo, las condiciones de salubridad, limpieza y situación del mismo; teniendo entendido que la falta de cumplimiento de este servicio será motivo de estrecha responsabilidad, que exigiré sin atenuaciones.

Córdoba 6 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 762

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Pedro Abad motiva la construcción de la carretera de Bujalance á Pedro Abad, se ha rectificado por la Alcaldía de este pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Pedro Abad, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 8 de Marzo de 1906.—El Gobernador: P. O., LEONARDO DE ARANGUREN.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que en el término municipal de Pedro Abad motiva la construcción de la carretera de Bujalance á Pedro Abad, con arreglo al proyecto aprobado y replanteo verificado.

1 Tierra calma, en el cortijo de Buenos Aires.—Sra. Viuda de D. Rafael Porras Pérez, vecina de Pedro Abad. Linda: N. camino de Bujalance, P., E. y O. don Francisco Prado Porras.

2 Tierra calma, en el cortijo del Ocho.—D. Francisco Porras Pérez, vecino de Pedro Abad. Linda: N. con la vía de Montoro á Pedro Abad, L. Duque de Alba, E. don Ramón Porras Pérez y O. camino de Bujalance á Pedro Abad.

Pedro Abad 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Luis Pérez Porras.

## Ayuntamientos

### MONTORO

Núm. 759

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Mariano Ojeda Amor, Juana Cañadilla Lara, Juan Medina Caballero y Pedro Sanz Cañas la pensión de 7'50 pesetas á cada uno, durante los meses de Febrero y Marzo, para que atiendan á la lactancia de sus hijos de corta edad.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Febrero.

Prestar exacto y puntual cumpli-

miento á la circular de la Tesorería de Hacienda de la provincia exigiendo que para el 31 de Marzo se remitan á la Delegación de Hacienda cuantos antecedentes se pidan por las agencias ejecutivas para la instrucción de los expedientes de apremio contra contribuyentes morosos, á cuyo fin se amplíen las horas de oficina, y de ser insuficiente el plazo concedido para evacuar el servicio reclamado, se recurra por el señor Alcalde, en nombre de la Corporación, al excelentísimo señor Ministro de Hacienda solicitando ampliación del mismo, con el fin de librar al Ayuntamiento y Junta pericial de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Desestimar por falta de consignación en el presupuesto una instancia de María Córdoba Villarejo solicitando recursos para reparar la cocina ruïnosa de su casa, calle Antón Diaz, de esta población.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Enero.

Idem otra de 47'70 pesetas del Interventor de consumos, don Ildefonso Serrano Canales, por material adquirido en citado mes para la oficina del impuesto.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento en dicho mes de Enero, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se encarguen setenta palmas de primera clase para la fiesta del Domingo de Ramos próximo.

Que por el señor Presidente se acuse recibo á don Manuel Enriquez y Enriquez, apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, del ejemplar que ha remitido del triple inventario formado para la entrega al Secretario de la Corporación don Vicente Giménez Cruz y al empleado don Sebastián Romero Vivas, de las cuatro inscripciones intransferibles y resguardo que de la propiedad de este Municipio tenía en su poder, y que dicho inventario se conserve en las arcas de caudales de este Municipio.

Que asimismo se conserve en dichas arcas el resguardo de la entrega hecha en la Dirección general de la Deuda pública de las inscripciones de que se hace mérito en el anterior particular; que se devuelva al señor Enriquez el resguardo de la Sucursal de la Caja general de Depósitos que no ha sido admitido en expresada Dirección por tratarse de depósito necesario en metálico, que ha de realizarse en Córdoba, y dar un voto de gracias á los expresados don Vicente Giménez Cruz y don Sebastián Romero Vivas por haber desempeñado bien y fielmente su cometido.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem la de la Bolsa de quiebra del matadero público de esta ciudad, comprensiva de las semanas de 31 de Mayo á la de 27 de Diciembre de 1905, rendida por el fiel don Pedro Medina Fimia.

Conceder á Lorenzo Cañas Escribano el socorro de 5 pesetas para que pueda marchar á Córdoba é ingresar en el Hospital de Agudos de dicha capital.

Idem á Pedro Gálvez Romero y Bartolomé Magán Fimia la pensión de 7'50 pesetas á cada uno para que costeen nodrizas que lacten á sus hijos de pocos meses de edad.

Autorizar al contratista del arbitrio sobre puestos públicos para que lo exija también á los vendedores ambulantes que ofrezcan sus mercancías al público dentro de la plaza ó mercado durante las horas en que esté abierto, y que los vendedores de paja sobre caballerías hagan plaza en la de Isabel II, de esta población, sin abono de derecho alguno.

Desestimar la petición de Juan José Ruiz y Ruiz, de esta vecindad, solicitando autorización para establecer una fundición de hierro en un pedazo de terreno del común de vecinos, por carecer la Corporación de facultades para enagenar ni ceder esa clase de terrenos.

Nombrar en propiedad á Francisco Reina Diaz para el cargo de conserje de este ilustre Ayuntamiento, con el sueldo de 730 pesetas anuales.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de propietarios cuyas parcelas de terreno son necesarias expropiar para la colocación de la tubería que ha de conducir aguas potables desde la dehesa de La Onza hasta el Madroñal con destino á la ampliación del abastecimiento de esta ciudad.

PÓSITO

Conceder á Antonio Vega Rodríguez y doña María Josefa Ubeda Jurado el préstamo de 250 y 500 pesetas, respectivamente, de los fondos del Pósito de esta ciudad, mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad en la sierra de este término, caso de hallarse libres de toda carga y gravamen.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Denegar la petición de José Gómez Parras, residente en Cardeña, de que se le conceda algún socorro en atención á hallarse enfermo en cama hace bastante tiempo, por quedarle el recurso de ingresar en el Hospital de

Jesús Nazareno, de esta población, donde tendrá asistencia médica, farmacéutica y alimenticia.

Nombrar á los médicos de esta ciudad don Francisco Cañas Alcalá, don Antonio de Coca Gómez, don José Torres Medina y don Idefonso Díaz Esqueta para que practiquen los reconocimientos facultativos necesarios con motivo de la revisión de exenciones y excepciones que disfrutaban varios mezos de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905.

Conceder al Centro filarmónico de esta población la gratificación de 100 pesetas por los adelantos conseguidos en el corto periodo de tiempo de su instalación.

PÓSITO

Conceder á Manuela Criado Garcia el préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito de esta ciudad, mediante garantía hipotecaria sobre dos fincas de su propiedad en el pago de la Torrecilla, de este término.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente Ley orgánica.

Montoro 6 de Marzo de 1906.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.—V.º B.º: El Teniente segundo de Alcalde, Pedro Ager.

ción y demás autoridades, así civiles como militares de la nación, y ordeno á la guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya detención está acordada, y lo remitan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dada en Lucena á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Lucena á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Pedro Romero.

MALAGA

Núm. 761

Don Fausto Santa-Olalla Millet, Comandante, Juez instructor del regimiento infantería de Barbón, número diez y siete.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Meléndez de la Rosa, natural de Orán (Argelia), de diez y nueve años de edad, soltero y soldado desertor de este cuerpo, de estatura un metro y seiscientos diez milímetros, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba escasa, frente regular, color sano, aire marcial, producción buena; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincias, comparezca en el cuartel de la Trinidad, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su falta grave de deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencias en busca del referido soldado desertor Miguel Meléndez de la Rosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad, de esta plaza, á mi disposición; pues así lo teago acordado en diligencias de este día.

Dada en Málaga á doce de Febrero de mil novecientos seis.—Fausto Santa-Olalla.

LUCENA

Núm. 763

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan al dueño ó dueños de once muletos entre machos y hembras y entre éstos una yegua, que se dicen robados en la noche del día veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, del cortijo de las Castillas, de este término, para que en el término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y

en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que por tal hecho se instruye.

Dado en Lucena á seis de Marzo de mil novecientos seis.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CÓRDOBA

Núm. 745

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de las dos yeguas cuyas señas al final se expresarán, así como á la captura del autor ó autores de la sustracción, que tuvo lugar la noche del primero de Febrero último, encontrándose pasando en unión de otras en el olivar de la finca las Alvarizas, de este término, propias aquellas de don Agustín Dorado Pozo, las que caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á cinco de Marzo de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, raza española, de alzada un metro y cuarenta y cinco centímetros, edad diez años, peceña, con armillo en los dos; y

Otra pelo castaño, raza española, alzada un metro y cuarenta y tres centímetros, edad siete años; ambas en el anca izquierda llevan el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», y en la derecha el de esta figura, A. D.

Núm. 771

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se citan, llaman y emplazan á los procesados en causa por hurto de caballerías Juan de Dios Mendoza, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y Francisco Varela Rubiales, vecino de Granada, cuyas circunstancias también se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para ser reducidos á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca de dichos procesados, los que caso de ser habidos, serán puestos en la cárcel de esta capital, á mi disposición.

Dada en Córdoba á nueve de Marzo de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Número 757

AÑO DE 1906.

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3009 83	175 83	>	3185 66
2.º	Policía de seguridad.	496 83	83 33	>	580 16
3.º	Policía urbana y rural.	3027 58	258 33	>	3285 91
4.º	Instrucción pública.	286 25	147 50	>	433 75
5.º	Beneficencia.	9 9 75	>	>	909 75
6.º	Obras públicas.	1044 33	187 50	>	1231 83
7.º	Corrección pública.	466 30	>	>	466 30
9.º	Cargas.	12354 82	146 41	76 33	12577 56
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	291 66	339 04	>	630 70
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		21887 35	1337 94	76 33	23301 62

Aguilar á 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, José María Pérez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, José Moreno.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 764

Don Pedro Romero y García, Escibano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia y de instrucción de esta ciudad.

Doy fé: que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, sobre estafa, contra Francisco de Paula Castro Salazar, de esta vecindad, obra la requisitoria que, copiada literalmente, dice así:

«Don Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.—Hago saber: que por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco del vigente Código procesal, se ci-

ta, llama y emplaza al procesado en causa sobre estafa Francisco de Paula Castro Salazar, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias personales y traje que viste se ignoran, así como su actual paradero, por haberse ausentado de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y detención dictado en aquella causa, recibirle declaración indagatoria y las demás diligencias procedentes; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de instruc-

# Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 735

## NEGOCIADO DE MINAS

**Relación** de los individuos que aparecen en descubierto con más de cuatro trimestres de cánon por superficie de las minas que á continuación se expresan y que por no ser vecinos de esta capital y carecer de representante se les requiere por medio de este periódico oficial, para que dentro del preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que salga á la publicidad este inserto, hagan efectivo el descubierto que les resultan; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo que se señala, se pedirá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones deudoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Número de carpeta	Número del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL DEUDOR	Vecindad	Cantidad que adeuda Ptas. Cts.
1619	5024	Juan José . . . . .	Hierro . . . . .	Córdoba . . . . .	D. José González Laguna . . . . .	Se ignora . . . . .	387 50
1479	4833	San José . . . . .	Plomo . . . . .	Idem . . . . .	> Hilario Palomero Fernández . . . . .	Madrid . . . . .	484 50
1171	3910	San Bernardo . . . . .	Calamina . . . . .	Idem . . . . .	> Juan A. Rojas Teruel . . . . .	Linares . . . . .	1.156
1172	4023	San Bernardo 2.º . . . . .	Idem . . . . .	Fuente Obejuna . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	544
1590	4915	Los Diez . . . . .	Hierro . . . . .	Idem . . . . .	D. Enrique Moreno Sánchez . . . . .	Belmez . . . . .	210 80
1250	4038	Elena . . . . .	Plomo . . . . .	Idem . . . . .	> Aniceto López Fuentes . . . . .	Fuente Obejuna . . . . .	524
1251	4039	Concha . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	698
1265	4099	Flora 2.ª . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	524
1266	4157	Antonia . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	524
1581	4918	Santa Sabina . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	D. Enrique Muñoz de la Gala . . . . .	Azuaga . . . . .	524
1512	4547	Seis Amigos . . . . .	Hulla . . . . .	Belmez . . . . .	> Manuel Muñoz y Muñoz . . . . .	Pueblo Nuevo . . . . .	350
1514	4974	La Cordobesa . . . . .	Cobre . . . . .	Idem . . . . .	> Ernesto Akerman . . . . .	Cala . . . . .	2 088
1576	4870	San Miguel . . . . .	Hulla . . . . .	Los Blázquez . . . . .	> José Antonio Durán . . . . .	Fuente Obejuna . . . . .	1 858
1571	5319	De los Blancos . . . . .	Hierro . . . . .	Santa Eufemia . . . . .	> Pascual Navas . . . . .	Idem . . . . .	421 35
1410	4440	Santa Encarnación . . . . .	Idem . . . . .	Lucena . . . . .	> Salvador Barea . . . . .	Martos . . . . .	227 80
1533	4679	San Miguel . . . . .	Plomo . . . . .	Montoro . . . . .	> Miguel Rubio Rodríguez . . . . .	Linares . . . . .	955
1389	4840	Muchos Nenes . . . . .	Idem . . . . .	Almodóvar del Río . . . . .	> Hilario Palomero Fernández . . . . .	Madrid . . . . .	1 315 75
1388	4839	Carmen . . . . .	Manganeso . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	1 912
1390	4841	Papá, Papá . . . . .	Antimonio . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	2 389
1204	4145	Carmen 2.ª . . . . .	Cobre . . . . .	Hornachuelos . . . . .	D. José Jiménez García . . . . .	Palma del Río . . . . .	1 612 75
1214	4251	Doctor Ariza . . . . .	Plomo . . . . .	Idem . . . . .	> Rodrigo de Rodrigo Escobar . . . . .	Madrid . . . . .	1 554 25
1215	4252	José Jiménez . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	1 554 25
1216	4250	Rosa Eulalia . . . . .	Antimonio . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	679 75
1569	5118	Carmen . . . . .	Plomo . . . . .	Pozoblanco . . . . .	D. Enrique Gutiérrez . . . . .	Se ignora . . . . .	742 50
1567	4689	María del Pilar . . . . .	Cobre . . . . .	Idem . . . . .	> Manuel Rolledo . . . . .	Madrid . . . . .	2 080
1198	4257	Vulcano . . . . .	Hierro . . . . .	Priego . . . . .	> Pedro Bravo Jerez . . . . .	Alcaudete . . . . .	227 55
1612	5359	Mariano Fuentes . . . . .	Hulla . . . . .	Almedinilla . . . . .	> Juan Fuentes López . . . . .	Castro del Río . . . . .	265
1462	4738	Santa Joaquina . . . . .	Idem . . . . .	Fuente Tójar . . . . .	> José Joaquín Ortiz . . . . .	Carcabuey . . . . .	213 50
<b>TOTAL . . . . .</b>							<b>26.023 25</b>

Córdoba 28 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Cástor Aragón.

### Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 751

#### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 5 de Marzo de 1906.—El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

#### SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Marzo próximo, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las

condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 28 de Febrero de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

#### UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Marzo próximo, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó crpa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no

reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 28 de Febrero de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.